



ANEXO I
APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY 38/1995, SOBRE DERECHO A LA
INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1) SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

1.1) UNIDAD DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Servicio de Información Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco

- Dirección: Donostia-San Sebastián 1. Lakua II, 2ª planta – 01010 Vitoria Gasteiz
- Teléfono: 945 01 98 01
- Persona de contacto: Marta Iturribarria Ruiz
- Centro Directivo / Organismo Autónomo: Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Dirección de Recursos Ambientales
- Ministerio / Comunidad Autónoma: Comunidad Autónoma del País Vasco
- La Unidad coordina a otras Unidades de Información Medioambiental en el Departamento / Comunidad Autónoma: NO
- La Unidad de Información, dentro del marco del Ministerio / Comunidad Autónoma, está especializada en la materia que se indica: Información Ambiental

1.2) TIPOS DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

- Información Técnica: SÍ
- Información General: SÍ
- No se ha hecho distinción entre “datos técnicos” e “información general” a la hora de contabilizar las consultas. Las principales materias solicitadas son “Residuos” (59%) y “Consultas Generales” (consultas que afectan a varios temas o que no quedan incluidas en alguno de los otros apartados (energía, sanidad ambiental, PVC, etc)) (14%) [Ver estadísticas adjuntas]

1.3) MEDIOS DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

- Telefónica: SÍ
- Presencial: NO (No existe un centro habitual de atención al público. No obstante, aquellas personas que acceden esporádicamente al Servicio de Información Ambiental de manera presencial son atendidas y así se refleja en las estadísticas)



- Correo ordinario: SÍ
- Vía Internet: NO (en la actualidad se está elaborando la página WEB del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, que se alojará en la dirección www.euskadi.net y se espera inaugurar el 5 de junio de 2000)
- Otros: SÍ (correo electrónico, fax)

1.4) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD

Normas alegadas en apoyo de la solicitud de información medioambiental:

La inmensa mayoría de las solicitudes no alegan ninguna norma, sólo alguna (unas 3 o 4 al año y provenientes de alguna asociación) se basan en la Ley 38/1995 y en la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (no se refleja en estadísticas)

1.5) PRINCIPALES GRUPOS DE USUARIOS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL [Ver los gráficos correspondientes a Fuente de Consulta]

- Centros de las Administraciones Públicas: 6% [en las estadísticas adjuntas aparecen como “Institución”]
- Centros de enseñanza / estudiantes: (Los “centros de enseñanza” se incluyen en el apartado “otros”. No se hace distinción en cuanto a “estudiantes”)
- Centros de investigación / investigadores: (No se hace distinción para este grupo por ser el número de consultas irrelevante)
- Empresas consultoras / profesionales: 15% (A partir del otoño del 99 el Departamento cuenta, además, con el Servicio de Información para empresas IHOBE line, accesible a través del teléfono gratuito 900 15 08 64 y dependiente de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE)
- Asociaciones / Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s): 4%
- Particulares interesados directos
- Particulares sin interés directo
(No se hace distinción entre “particulares interesados directos y particulares sin interés directo”. El total de particulares fue el 71%)
- Otros: 4% (en el apartado “otros” se incluyen centros educativos y medios de comunicación)

1.6) ESTADÍSTICAS

- ¿Se ha elaborado una estadística sobre la información medioambiental facilitada durante 1999) SÍ
- ¿La estadística elaborada permite contestar la encuesta o los cuadros remitidos por el Ministerio de Medio Ambiente (SGT) Básicamente sí, aunque hay algunos matices que se han detallado en cada caso
- ¿Estima conveniente participar en la publicación y mejora de criterios sobre elaboración de estadísticas en la materia? SÍ



2) PRINCIPALES CUESTIONES PLANTEADAS

2.1) DEFINICIONES (Art. 2). Información facilitada por la unidad de información sobre:

- Estado de las aguas, aire, etc.: SÍ
- Planes o programas de gestión del Medio Ambiente : SÍ
- Actuaciones o medidas de protección ambiental: SÍ
- Actuaciones o expedientes individuales en relación con normas medioambientales: SÍ
- Materias no incluidas en el art. 2: Organismos modificados genéticamente, estado de la salud, seguridad y condiciones de vida de los seres humanos, estado de emplazamientos culturales, la energía, ruido, radiaciones, etc: SÍ

2.2) CONCEPTO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE (Art. 2)

Práctica habitual en la unidad de información:

- Información disponible en los archivos o Bancos de Datos o Archivos, sin necesidad de manipulación o tratamiento alguno: SÍ
- Información elaborada a partir de dichos datos objetivos para contestar la información solicitada: SÍ
- Información elaborada expresamente para el solicitante: SÍ

2.3) INFORMACIÓN DISPONIBLE Y SU MEJORA

- Principales Bancos de Datos existentes. Detallar materias, grado de informatización, unidad encargada de distribución, etc. [Ver FUENTES DE DATOS]
- Creación de nuevos Bancos de Datos, o mejora de los existentes. Detallar materias y principales características [Ver MEJORA DE LOS BANCOS DE DATOS]
- Otra información disponible. Detallar materias y principales características. [Ver FUENTES DE DATOS]

2.4) DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL (Art. 6.1)

- La unidad de información dispone de medios propios de difusión (NO) o utiliza los generales del Ministerio / Comunidad Autónoma (SÍ)

En cualquier caso, detallar los medios utilizados en materias de su competencia [Ver VÍAS DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL POR EL DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO VASCO]

- Publicaciones periódicas sobre el estado del Medio Ambiente. Detallar los principales títulos o materias y su carácter gratuito (G) o de pago (P)



[Ver PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO VASCO]

- Publicaciones no periódicas sobre información en materia de Medio Ambiente. Detallar principales títulos publicados en 1999, especificando su carácter gratuito (G) o de pago (P). Remitir el correspondiente Catálogo de Publicaciones [Ver Catálogo de Publicaciones del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y Publicaciones Nuevas]
- Sistema de Indicadores Ambientales. Especificar situación actual

Se está consensuando dentro de la Red EIONET española el núcleo central del sistema de indicadores ambientales para elaborar un Informe Anual basado en indicadores ambientales

- Folletos y publicaciones de información al público sobre competencias, actividades e información disponible en materia de Medio Ambiente. Detallar los principales títulos publicados durante 1999 y su carácter gratuito(G) o de pago (P). [Se adjuntan folletos, todos ellos gratuitos. Pósters y otros materiales figuran en el Catálogo de Publicaciones]
- Publicaciones en la página web de internet
- Indicar los proyectos de difusión de información ambiental en Internet durante los años 2000 y 2001.

La página web de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco se encuentra en fase de elaboración. Se espera inaugurar el día 5 de junio de 2000 y estará alojada en la dirección del Gobierno Vasco: www.euskadi.net

2.5) DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CUANDO SE PRODUZCAN DETERMINADOS SUPUESTOS (Art. 3º)

- Resoluciones motivadas que denieguen total o parcialmente la información solicitada. Durante 1999 NO
- Con anterioridad a 1999 NO

Se intenta contestar a todas las solicitudes de información en mayor o menor medida y se orienta a la ciudadanía sobre dónde puede conseguir la información o ampliarla en caso de que el Servicio de Información Ambiental no disponga de ella o lo haga de manera incompleta (lo que se considera contestar a la demanda de información). Se informa así mismo de las restricciones a que hace referencia la legalidad vigente.

- Circulares o instrucciones administrativas, que regulen las excepciones que permiten denegar la información medioambiental Ley General de Protección del Medio Ambiente – Capítulo IV



- En cualquier caso, detallar si se tienen en cuenta prácticas que suponen una interpretación restrictiva de las causas de excepción, en beneficio del principio general de libre acceso a la información en materia de Medio Ambiente

2.6) PLAZO MÁXIMO DE CONTESTACIÓN (Art. 4º)

Aplicación del plazo máximo de 2 meses en la Información escrita
Detallar el número o % estimado en cada supuesto

- Plazo de respuesta inferior a 1 mes 94%
- Plazo de respuesta entre 1 mes y 2 meses 6%
- Plazo de respuesta superior a 2 meses 0%
- Detallar los principales expedientes o tipos de información que se encuentran en esta situación

2.7) RECURSOS (Art. 4º)

Si la información no se produce en el plazo máximo de 2 meses (silencio administrativo), la medida utilizada por los interesados ha sido:

No se ha producido el supuesto

2.8) PAGO DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS (Art. 5.2)

- Durante 1999 o años anteriores, el Centro Directivo ha aplicado contraprestaciones económicas NO

Gran parte de la información se ofrece al público en forma de publicaciones de costo asequible [Ver Catálogo de Publicaciones] Con la puesta en marcha de la página web se reducirán los costes generados por fotocopias y determinadas publicaciones

3) APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CONVENIO DE AARHUS

- ¿El Centro Directivo conoce las novedades introducidas en el Convenio en relación con la situación actual en materia de información medioambiental? SÍ
- ¿El Centro Directivo conoce que la Comisión Europea ha previsto modificar la actual Directiva 90/313/CE, con el fin de adaptarse al nuevo Convenio? SÍ
- En caso afirmativo, detallar los principales instrumentos (Bancos de Datos, Internet, publicaciones, etc.) y materias que deben ser objeto de mejora para un adecuado cumplimiento del Convenio y, en su caso de la Directiva Europea?

Base informatizada de datos estructurada y accesible al público que inventariaría los datos relativos a la contaminación



Elaborar un informe basado en un sistema de indicadores ambientales claro y eficaz para que se facilite la interpretación de los datos ambientales

Mejorar la coordinación y transmisión de datos entre las administraciones públicas que operen en un determinado territorio.

Mejorar la participación pública en la toma de decisiones y en la elaboración de planes, programas y políticas relativos al Medio Ambiente.

En la actualidad se está constituyendo la Comisión Ambiental del País Vasco, órgano de relación, participación y coordinación de las distintas Administraciones que en materia de Medio Ambiente actúan en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Consejo Asesor de Medio Ambiente, órgano de naturaleza consultiva, para favorecer la participación de los sectores representativos de intereses sociales y económicos y de la Universidad, en la elaboración, consulta y seguimiento de la política ambiental

- La mejora de la información disponible en materia de Medio Ambiente de las diferentes AA.PP. debe realizarse (marcar con una cruz)
 - ◆ De manera independiente, como en la actualidad X
 - ◆ De manera coordinada en el marco de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente X
 - ◆ De manera coordinada en un marco nuevo en el que participen las tres AA.PP. afectadas (Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local) X

Se han seleccionado las 3 opciones por entenderse que no son excluyentes: cada Administración Pública debe realizar la mejora de su información disponible en función de su responsabilidad competencial y, a la vez, actuar de manera coordinada con el resto de las Administraciones.

- Para la aplicación práctica de la legislación actual y, en su caso, de la Convención de Aarhus en materia de información medioambiental ¿será conveniente la publicación de circulares o disposiciones aclaratorias? SÍ

En caso afirmativo, será conveniente que las circulares o disposiciones aclaratorias sean elaboradas y publicadas por cada Administración Pública (Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local) a la vista del Convenio o legislación estatal:

- ◆ De manera independiente X
- ◆ Previa coordinación y discusión en el marco de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, Federación Española de Municipios u otras X

Se han seleccionado ambas opciones de acuerdo con el criterio aplicado en el apartado anterior



- Las Comunidades Autónomas ¿deben coordinar y recopilar las estadísticas en materia de información ambiental de los Ayuntamientos de su propio territorio?
SÍ

En caso afirmativo, marcar con una X el supuesto más conveniente o viable:

- ◆ Todos los municipios del territorio X
- ◆ De los municipios de + de 10.000 habitantes
- ◆ De los municipios de + de 20.000 habitantes
- ◆ De los municipios de + de 50.000 habitantes
- ◆ Otros